

Ordenanza fiscal número 16 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comedor social municipal.

TÍTULO I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del servicio o la realización de la actividad de comedor social municipal en la calle San Roque número 4 de Muelas del Pan.

TÍTULO II. Hecho Imponible

Artículo 2.

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de comedor social municipal, concretamente del servicio de comida, a aquellas personas que lo demanden y reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiario del mismo.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

TÍTULO III. Sujeto Pasivo y beneficiarios

Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio.

Serán beneficiarios del servicio los empadronados en el Ayuntamiento de Muelas del Pan mayores de 65 años, o bien, menores que ostenten la condición de jubilados o asimilados.

TÍTULO IV. Responsables

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V. Bonificaciones y exenciones

Artículo 6.

Podrán concederse bonificaciones o exenciones en la tarifa de acceso al servicio a las personas que teniendo la condición de beneficiarios carezcan de medios económicos, previo reconocimiento de esta situación por el Pleno Municipal, donde se determinará el alcance, tanto temporal como económico de la medida.

TÍTULO VI. Base Imponible

Artículo 7.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza y por los conceptos que a continuación se indican:

Epígrafe único: Servicio prestado de comida.

TARIFAS Y GESTIÓN

La cuantía de los derechos a percibir por la tasa será la siguiente:

Por cada servicio de comida la cantidad de TRES (3,00 €) EUROS.

La tasa no está sujeta al IVA, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de de la tasa, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 9.

Las deudas por la tasa se exigirán por el procedimiento de apremio.

TÍTULO VII. Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 10.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La tasa se exigirá, en régimen de autoliquidación, con carácter mensual, pagándose al inicio del mes (entre los días 1 y 5) en las cuentas bancarias de titularidad del Ayuntamiento de Muelas del Pan que se le asigne, indicando el nombre, apellidos y NIF del beneficiario y el mes de abono.

En caso de que un usuario que hubiese abonado la cuota mensual no recibiera el servicio algún o algunos días, se le tendrá en cuenta, mediante deducción del exceso abonado, en el pago a realizar en el siguiente mes.

Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

TÍTULO VIII. Infracciones y Sanciones

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que cuenta con once artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 3 de agosto de 2.010 y entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

FDO.: D. MANUEL ARRIBAS MARTÍN FDO.: D. CONSTANTINO CARRETERO GARCÍA